

San Miguel de Tucumán, Diciembre 21 de 2009

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones caratuladas “Expte. N° 132/06 – Dr. B.,J.A. s/ Denuncia de Dres. Mendivil, Daniel y Chipolari, Patricia del Valle”, de las cuales

**RESULTA:**

Se presentan los letrados Daniel Mendivil y Patricia del Valle Chipolari, ambos abogados del foro local, a fin de formular denuncia en contra del letrado J.A.B., M.P. ..., afirmando que éste tuvo un proceder contrario a las normas de la Etica, ocasionando una obstrucción injustificada a la labor profesional desempeñada por ellos en nombre y representación del Sr. José Héctor Pasquet.

Ambos denunciantes fueron designados apoderados del Sr. José Héctor Pasquet, mediante el otorgamiento del correspondiente Poder General Para Juicios. En tal carácter efectuaron diligencias derivadas a una supuesta mala praxis llevada a cabo en el Hospital Angel C. Padilla, resultando víctima el Sr. Pasquet.

En ese carácter los abogados realizaron una ardua tarea, en un primer momento extrajudicial tendiente a munirse de documentación respaldatoria de esa situación sufrida por el cliente Sr. Pasquet. Así promovieron expte. En el SiProSa, en el que se solicitó, entre otras cosas, juntas médicas, interconsultas con médicos del sector privado, haciéndose cargo los letrados denunciantes de los honorarios de estos facultativos, se buscó presupuestos de nuevas cirugías, etc.

Iniciaron ya en el ámbito judicial, una causa penal por Abandono de Persona y lesiones en la cual el Cuerpo Médico Forense constató el grado de incapacidad del Sr. Pasquet derivado de la intervención quirúrgica fallida.

Promovieron más tarde una Acción de Amparo en contra del SiProSa tendiente a que se hiciera cargo de la cirugía a que debía ser sometido el Sr. Pasquet.

En el mes de Septiembre del año 2006 el cliente de los denunciantes, Sr. Pasquet, comienza a tener una conducta esquiva y distante pese a la constante e insistente búsqueda del mismo por parte de sus letrados.

Ante ello, los letrados remiten carta documento al Sr. Pasquet a fin de que aclarara la real situación del mandato conferido, no recibiendo respuesta a esta misiva.

Con posterioridad, logran comunicarse telefónicamente con el Sr. Pasquet, quien les manifestó que dudaba en continuar con el Amparo ya que consideraba la propuesta efectuada por el letrado B. de obtener una indemnización por el daño que padece.

Manifiestan los denunciantes que esta situación es disvaliosa no sólo para los letrados sino también para el Sr. Pasquet, a quien se le ha generado una expectativa de Indemnización inmediata con el fin de captar su atención, sin priorizar y bregar por la salud.

Que la injerencia del letrado denunciado y la consecuente obstrucción a la labor realizada por los denunciantes, es confirmada a instancia e insistencia de éstos, cuando el Sr. Pasquet les manifiesta telefónicamente que su letrado es el Dr. B., atento a que consideraba mejor la propuesta de Indemnización y no un proceso de amparo.

Que a raíz de tal manifestación los denunciantes se comunicaron en los pasillos de Tribunales con el Dr. B., quien en todo momento mostró una conducta ambivalente y contradictoria, evasiva, no propia de un colega y letrado, haciendo manifestaciones contradictorias, tales como que “él no es abogado de Pasquet”, reconociendo que evacuó consultas a nuestro poderdante, manifestando sin reparo alguno que “no le toma el caso por que el cliente no tiene documentación”; que en momentos manifestaba que conocía recientemente el problema del Sr. Pasquet, no obstante ello, a posteriori y en forma contradictoria manifestaba que venía evacuando consultas al Sr. Pasquet en un tiempo aproximado de cuatro meses.

Continúan relatando los denunciantes que la intervención e injerencia del letrado B. es confirmada nuevamente por Pasquet vía telefónica, que corresponde considerar la total falta de ética del letrado denunciado que no es capaz de aclarar su situación e intervención profesional a los denunciantes, por lo que se está en presencia de un letrado que al no aclarar ni definir su situación obstruye un proceso iniciado por su parte en pos de la salud de su mandante, a más de captar la atención e interés de su mandante de manera desleal y antiética.

Que llama poderosamente la atención que ni el letrado B. ni el Sr. Pasquet, quieran comunicarse voluntariamente con los denunciantes, siendo ambos esquivos a todo tipo de comunicación. Que si el profesional actuara con ética, antes de tomar intervención aconsejaría a su cliente aclarar la situación

con sus anteriores letrados, y no generar la actual situación de incertidumbre y especulación.

Que debe considerarse la conducta antiética del profesional, quien sabiendo que el Sr. Pasquet cuenta con Abogados, toma intervención, evacuando consultas, seguramente emitiendo opinión sobre la labor realizada, etc., todo en fin de generar y captar la atención del cliente.

Que es de suponer que el letrado B. está especulando con la tarea de los denunciantes, con la posibilidad de poder contar con toda la documentación conseguida por su parte...

Que debe considerarse que el letrado B. vive en el mismo edificio que Pasquet, suponiendo el contacto asiduo que mantienen a diario.

Solicitan los denunciantes, por último, que se intime al letrado B. y al cliente Sr. Pasquet a aclarar cuál es la verdadera situación.

A fs. 10 contesta el letrado denunciado, negando categórica y absolutamente, todos y cada uno de los hechos denunciados, así como haber evacuado consultas jurídicas al Sr. Pasquet, niega haber tomado intervención entre los letrados denunciantes y su poderdante.

Afirma que son los denunciantes los que se encuentran en condiciones de probar documentalmente que él haya intervenido en los procesos obstaculizando su tarea, y no obstante ello, nada aportan, sólo especulaciones y conjeturas que carecen de virtualidad mínima para mantener la vigencia de los dichos.

Que los denunciantes constantemente elucubran conclusiones respecto de su conducta -del letrado denunciado- sin aportar pruebas.

Que es real su vecindad con Pasquet, como también es vecina la denunciante Dra. Chipolari. Y que el único contacto del Dr. B. con Pasquet se reduce a la cortesía derivada de las relaciones de vecindad.

Que no logra observar como dificulta el accionar de los denunciantes, si a la fecha de la denuncia han interpuesto acción de amparo y continúan ejerciendo mandato a favor de su poderdante.

Que el ejercicio de una acción que pretenda una sanción para la contraparte debe precisar concretamente el daño ocasionado a los denunciantes. Que surge claro que en ninguna parte del cuerpo de denuncia los denunciantes han formulado la existencia del daño ni mucho menos han acreditado relación causal entre el daño y la supuesta inconducta del suscrito -Dr. B.-.-

Afirma que el rechazo sin más, deviene imperativo y ajustado a derecho.

Reitera que no ha sido ni es abogado o patrocinante y/o representante del mandante de los denunciantes, Sr. Pasquet, como así que de ninguna manera ha obstaculizado la labor desarrollada por los denunciantes.

Que el eje aparente de toda esta denuncia consistiría en una falta de comunicación o claridad de la relación que vincula a los denunciantes con su poderdante, pero que él –Dr. B.- no puede quedar involucrado mediante esta denuncia.

A fs. 18 obra constancia suscripta por Pasquet mediante la cual ratifica el Poder oportunamente conferido a los denunciantes, dejando sin efecto el poder conferido al Dr. J.B. en el Estudio de este último. Asimismo, manifiesta que si bien es cierto que ha concurrido en reiteradas oportunidades al estudio del Dr. B. a instancia de éste, y con el propósito de iniciar una acción judicial por Daños contra el Si.Pro.Sa y el Superior Gobierno de la Provincia, desiste de tal propuesta, con el único y preciso objetivo de continuar con el proceso de Amparo iniciado a su favor por los letrados Mendivil y Chipolari.

De fs. 19 a fs. 27 obran actuaciones correspondientes al juicio Pasquet, José Héctor C/ Si.Pro.Sa y Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Acción de Amparo. (Expte n° 98/06).

A fs. 28 los denunciantes formulan denuncia de hechos nuevos y amplían anteriores denuncias, afirmando la realización de nuevos actos por parte del Dr. B., que repercuten disvaliosamente en perjuicio y detrimento de la extensa labor realizada en nombre y representación del Sr. José Pasquet, y que agravia desmedida e injustificadamente la profesionalidad y respeto que merecen los letrados denunciantes.

En esta nueva presentación, se hace un racconto de las distintas actividades judiciales y extrajudiciales realizadas por los denunciantes en interés del Sr. Pasquet, en donde manifiesta que los denunciantes se dan cuenta de que el verdadero interés del Sr. Pasquet había sido nuevamente y maliciosamente trastocado, cambiado a instancia del Dr. B., quien se aprovechó del delicado estado psicológico y económico del Dr. Pasquet, que le ofrecía engañosamente y con el propósito de captarlo como cliente, cuestiones falaces y de imposible materialización. Que tales engañosas propuestas desconcertaban al Sr. Pasquet, quien ya empezaba a cuestionar la labor profesional de los denunciantes. Que en fecha 12.03.07 reciben los denunciantes carta documento mediante la cual se les revoca el mandato conferido por el Sr. Pasquet, en la cual se esgrimen cuestiones injuriosas y calumniosas en contra de la persona y profesión de los denunciantes.

Que su parte presumía que detrás de los agravios vertidos en la carta documento estaba latente el actuar inescrupuloso de Jorge B.. Que ello los llevó a constituirse junto con la Escribana Elvira Lazarte en el domicilio del Sr. Pasquet .

Que la conducta temeraria y maliciosa del letrado B. constituye una manifiesta violación a la ley 5233. Invoca el art. 7 de la mencionada ley, inc. 4º, 6º y 7º..

Adjuntan copia de documentación, ofrecen prueba testimonial e informativa.

A fs. 43 obra copia de Carta Documento suscripta por Pasquet mediante la cual les revoca el poder a los letrados denunciantes.

A fs.85 rola agregada copia de Escritura Pública de la que surge que los denunciantes se constituyeron en el domicilio del Sr. Pasquet juntamente con la Escribana María Elvira Lazarte. De este instrumento surge que el Sr. Pasquet manifestó que no desea recibir documentación por que necesita el asesoramiento de un abogado; que el abogado que lo patrocina es el Doctor J.B., quien fue el que le redactó el día nueve del presente mes y año la carta documento enviada a los Dres. Mendivil y Chipolari y fuera enviada por la Sucursal Correo Argentino en Tribunales y le hizo conferir un Poder a su favor, suscripto en su estudio jurídico.

A fs. 89/94 corre agregado nuevo descargo del letrado B., en el que ratifica las aseveraciones vertidas en anterior descargo.

A fs. 95 obra dictamen de la comisión de ejercicio de la profesión del Consejo Directivo, mediante el cual se aconseja el pase al tribunal de Etica, por considerar que prima facie existirían elementos en contraposición con lo aseverado por el Dr. B., como por ejemplo, la nota de fecha 20.12.06 y el acta notarial de fecha 15.03.07.

A fs. 97 se ordena la apertura de la causa a prueba, ofreciendo el denunciado Informativa.

En ese marco, responde oficio la Excma. Cámara en lo Contencioso administrativo informando en lo relacionado a las presentes actuaciones, que no existe ninguna intervención o presentación jurídica del letrado J.B...

Por su parte, la Fiscalía de Instrucción de la 4ª Nominación remite información en el sentido de que allí no se instruye ninguna causa en donde el Sr. José Héctor Pasquet sea justiciable.

A fs. 126 obra CPN2-Testimonial del denunciado, Prueba sin producir por incomparencia de los testigos propuestos.

A fs. 125 obra CPN° 3 denunciado: Documental.

A fs. 138 obra prueba ofrecida por la parte Denunciante: testimonial. En este cuaderno declara en calidad de testigo el Dr. Juan Carlos Augusto Véliz quien responde que conoce al Dr. Mendivil por el ejercicio de la profesión, no recuerda fecha pero puede ser dos años atrás intercambiando opiniones en el primer piso de Tribunales...circunstancialmente el Dr. Mendivil hace parar a otro colega que iba pasando a quien yo no conocía ahí me lo presenta y me dice que se trataba del Dr. B., creo que también le dice al Dr. B. que yo era el Dr. Véliz, y ahí escucho el diálogo que tienen entre ellos del cual yo no formé parte, sino que estaba ahí, el Dr. Mendivil le dice al Dr. B. que por qué estaba obstaculizando o porqué se estaba metiendo con un cliente que no sé el nombre que no recuerdo de quien se trataba, que estaba por salir algún tipo de nombre que no recuerdo de quién se trataba, que estaba por salir algún tipo de resolución y que ahora se complicaba por la participación del colega , alo cual le respondía este colega B. como que no se haga problema que él lo había atendido a esta persona por que era su vecino, pero minimizando la cuestión como que no era de importancia. Ante la insistencia del Dr. mendivil sobre que se aparte del caso, lo cual era en tono firme pero normal, como uno charla con un colega sobre cualquier situación de trabajo, el Dr. B. empezó a proferir algunos gritos como diciendo que el Dr. Mendivil lo quería agredir, nada de eso yo ví, yo escuché que lo único que le decía era que se apartara del caso....”

En el mismo cuaderno de prueba declara como testigo la Dra. Graciela Beatriz Naigeboren., quien en relación al tema en investigación manifiesta que:

Que sí, los Dres. Inician un amparo por el Sr. Pasquet que me consta fue un trabajo minucioso extenso, muy probado....Cuando el Sr. Pasquet concurre al SiProSa, él se manifiesta como muy interesado en la parte económica....En un momento dado aparece en el juicio una revocación de poder a los Dres. Mendivil es. Mendivil y Chipolari. A partir de ahí empieza a actuar una Dra. Gramajo...En relación al Dr. B., la testigo responde que “No lo ví ni en la actuación administrativa ni judicial, ni tuvo intervención en el expte. judicial, me es totalmente desconocido...”

A fs. 147 obra CPN° 2 del denunciante: Confesional. Sin producir, por la naturaleza de la prueba ofrecida.

A fs. 151 obra CPN° 3 del Denunciante: Informativa. En el marco del presente cuaderno, contesta oficio el Correo Argentino, informando que la carta documento n° CD 850636162AR fue impuesta a través de la sucursal Tribunales.

A fs. 159 obra CPN° 4: Documental. Se ofrece constancias de autos, copia del Expte. Caratulado Pasquet José Héctor c/ Si.Pro.Sa y otro s/ Amparo, Y

## **CONSIDERANDO:**

De las pruebas colectadas, no puede pasar por alto este Tribunal que no existe ninguna prueba acerca de la intervención del letrado B. en el juicio de Amparo promovido por Pasquet, por lo que no puede imputársele asesoramiento letrado en ese sentido.

Ello surge de compulsar ese expte. en concordancia con lo manifestado por la testigo Dra. Naigeboren.

Corresponde analizar el valor de dos elementos ofrecidos como prueba:

- 1) Por una parte, los supuestos dichos atribuidos a Pasquet conforme el instrumento privado cuya copia obra a fs. 85/86. Al respecto, este Tribunal entiende que conforme lo normado por el art. 346 del C.P.C.C., los instrumentos privados emanados de terceros, que no sean parte en el juicio ni sucesores de las partes, deberán ser reconocidos en la forma que se determina para la prueba testimonial. Pues bien, ello en las presentes actuaciones no ha ocurrido, por lo que el documento no puede tenerse como auténtico por los que los dichos atribuidos a Pasquet en aquél, no pueden ser considerados como prueba.
- 2) En cuanto a la Escritura Pública confeccionada por la Escribana Lazarte (fs. 85/86) si bien este instrumento hace plena fe en cuanto a los dichos de Pasquet, la veracidad del contenido de éstos no ha sido probada. Por el contrario, no puede aceptarse la verdad de las manifestaciones en cuanto a que “firmó el poder en el estudio del Dr. B., por la simple razón que un Poder sólo puede firmarse en Escribanía.

En relación al resto de las manifestaciones formuladas conforme al acta, las mismas no fueron, como dijimos, acreditadas con probanza alguna. A mayor abundamiento es una prueba de testigos tomada sin juramento de decir verdad, y que la parte contra la que se pretende hacer valer no ha tenido la oportunidad de controlar al ser prestada.

Por ello El Tribunal de Etica y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán,

## **RESUELVE:**

- I) SOBRESER las presentes actuaciones promovidas por los letrados Daniel Mendivil y Patricia del Valle Chipolari en contra del Letrado J.A.B., Matrícula Profesional N° 4387
- II) NOTIFÍQUESE, comuníquese al H. Consejo Directivo, oportunamente ARCHIVESE.-